Naciones Unidas A/HRC/WG.6/48/GMB/2

Asamblea General

Distr. general
8 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
48º período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Gambia

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2022 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Gambia que ratificara el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) y garantizara su incorporación al derecho interno y su aplicación efectiva[2].

3. El mismo comité animó a Gambia a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[3].

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Gambia a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza[4].

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la colaboración de Gambia con los organismos regionales e internacionales de derechos humanos. No obstante, el país seguía en transición y necesitaba ayuda para garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos, luchar contra la impunidad, fortalecer la democracia, hacer frente a la corrupción y salvaguardar los derechos de los grupos marginados[5].

Se ruega reciclar

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que Gambia tenía un bajo índice de presentación de informes a los órganos de vigilancia de los tratados, agravado por la falta de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento[6].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. En 2020 el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó a Gambia que armonizara e incorporara al derecho interno todos los instrumentos jurídicos internacionales ratificados para que los derechos en ellos consagrados fueran justiciables y exigibles, entre otras cosas tipificando como delito la tortura y las desapariciones forzadas, aboliendo la pena de muerte y despenalizando las relaciones homosexuales en su marco jurídico interno[7].

8. El mismo Relator Especial recomendó a Gambia que se asegurara de que las revisiones en curso de la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal se realizaran cumpliendo plenamente las normas internacionales de derechos humanos[8].

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Gambia que procurase que las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se integraran plenamente en el marco jurídico nacional, en particular modificando o derogando las disposiciones legislativas que fueran incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación[9].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Gambia que aumentara los recursos humanos, técnicos y financieros asignados al Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social y mejorara los conocimientos especializados en materia de género de su personal a fin de que pudiera coordinar los esfuerzos de promoción de la igualdad de género, incorporar la perspectiva de género en todas las políticas gubernamentales e introducir una presupuestación con perspectiva de género[10].

11. El mismo comité recomendó a Gambia que pusiera en práctica las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y reforzara su capacidad para promover los derechos de la mujer[11].

12. El Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó que Gambia: a) adoptara una política integral de reparaciones encaminada a proporcionar a todas las categorías de víctimas reparaciones efectivas y oportunas, incluidas indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición, adoptando medidas para garantizar que el programa de reparaciones se adoptara en plena consulta con las víctimas, cumpliera plenamente las normas internacionales e incluyera una perspectiva de género y de discapacidad; y b) proporcionara asistencia médica y psicosocial inmediata a los supervivientes[12].

13. El mismo Relator Especial recomendó a Gambia que: a) reformara el marco jurídico y procesal, incluidos los reglamentos, los procedimientos operativos y los códigos de conducta, de los servicios de seguridad, los servicios de inteligencia y las fuerzas armadas, para adecuarlos a las normas internacionales, reforzara los mecanismos internos de rendición de cuentas y estableciera mecanismos civiles de supervisión sólidos e independientes; y b) formara al personal de seguridad sobre las condiciones del uso de la fuerza, la gestión del orden público, la violencia sexual y de género, las entrevistas de investigación y las investigaciones forenses[13].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que existían importantes lagunas en la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, debidas principalmente a creencias y actitudes patriarcales, disparidades económicas y escasez de recursos[14].

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las formas interseccionales de discriminación que enfrentaban las mujeres que se encontraban en el escalafón más bajo del complejo sistema de castas del Estado parte, algunas de las cuales seguían siendo consideradas "esclavas", y el hecho de que la ley no prohibiera la discriminación de las mujeres por motivos de casta[15].

16. Ese mismo comité recomendó a Gambia que realizara campañas de sensibilización dirigidas a políticos, líderes comunitarios y religiosos, los medios de comunicación y la población en general para que se comprendiera mejor que la participación plena, igualitaria, libre y democrática de la mujer en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con el hombre, era un requisito para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de la mujer y lograr la estabilidad política y el desarrollo económico del país[16].

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley de Prevención y Control del VIH/sida, de 2015, había marcado un hito importante en la lucha contra el estigma y la discriminación que sufrían las personas que vivían con el VIH. Sin embargo, los grupos de población clave, como las trabajadoras del sexo y los hombres que practicaban sexo con hombres, habían seguido teniendo dificultades para acceder a la atención sanitaria, el empleo, la educación y la vivienda debido a la discriminación[17].

18. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares pidió información sobre las medidas adoptadas para garantizar la no discriminación, la protección de los derechos laborales y la igualdad de género en todos los aspectos de la política migratoria, en la ley y en la práctica. También pidió información sobre los casos detectados de racismo y xenofobia, discriminación, malos tratos y violencia, incluida la violencia de género, dirigidos a los trabajadores migratorios y sus familiares[18].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, en 2023, el Presidente de Gambia había conmutado por cadena perpetua la pena de muerte impuesta a 22 condenados. Señaló que estaba en vigor una moratoria sobre el uso de la pena de muerte y recomendó que Gambia prosiguiera sus esfuerzos para abolirla modificando las disposiciones constitucionales y legislativas pertinentes[19].

20. En su comunicación a Gambia en 2022 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y tres relatores especiales afirmaron que, según la información recibida, las autoridades no habían tomado medidas adecuadas para llevar a cabo investigaciones forenses acordes con las normas internacionales sobre la determinación de la suerte y el paradero de las personas sometidas a desaparición forzada entre julio de 1994 y enero de 2017. Expresaron preocupación por el retraso aparentemente persistente en el proceso de rendición de cuentas y el estancamiento de los esfuerzos para investigar las circunstancias de las muertes ilícitas, las ejecuciones sumarias y las desapariciones forzadas de acuerdo con las normas internacionales, y para determinar la suerte y el paradero de todas las personas sometidas a desaparición forzada[20].

21. El Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó a Gambia que proporcionara recursos financieros, materiales y humanos para acelerar la búsqueda y la identificación de las personas desaparecidas, incluido

el equipo tecnológico necesario, y que se comprometiera con la comunidad internacional a solicitar asistencia técnica y financiera a ese respecto[21].

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Gambia que adoptara una estrategia para detectar y enfrentar el discurso de odio, el ciberacoso y otros discursos difamatorios contra candidatas a cargos electivos, en particular combatiendo la violencia en línea contra las mujeres, el acoso, el hostigamiento criminal y el discurso de odio sexista[22].

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres para acceder a la justicia. Recomendó a Gambia que: a) procurara que las mujeres tomasen conciencia de sus derechos y de los recursos jurídicos de que disponían para hacer valer esos derechos, entre otras cosas, mediante programas de nociones de derecho, y sensibilizase a los líderes tradicionales y religiosos, a los agentes de policía y al público en general sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género; b) fortaleciera la red de prestación de asistencia letrada gratuita a las mujeres en los procedimientos penales y civiles, aumentando la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros al Organismo Nacional de Asistencia Jurídica y a las organizaciones de la sociedad civil que prestaban asistencia letrada a las mujeres; c) reforzara los programas de creación de capacidad para jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del derecho, así como el nombramiento de mujeres en la judicatura y los tribunales de cadíes; y d) alentara y promoviera el nombramiento de juezas en todos los niveles del poder judicial[23].

24. Ese mismo comité afirmó que continuaban aplicándose normas probatorias discriminatorias, como el requisito de corroboración, pese a haber sido eliminado de la Ley contra los Delitos Sexuales. Recomendó que Gambia eliminara la práctica que exigía corroborar las pruebas de las partes denunciantes en los casos de violencia sexual, sancionara el error judicial a ese respecto y derogase el artículo 180 2) a) y c) de la Ley de Pruebas[24].

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la debilidad del sistema de justicia juvenil afectaba a los niños en contacto con la ley —víctimas, testigos o presuntos infractores— debido a las dificultades para poner en funcionamiento los tribunales de menores y asignar recursos[25].

26. En 2021 la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños declaró que Gambia debería: a) incrementar los esfuerzos para detectar, investigar, enjuiciar y condenar a los autores de la venta y explotación sexual de niños; b) garantizar que las investigaciones y los enjuiciamientos fueran llevados a cabo por investigadores, fiscales y expertos forenses especializados y debidamente formados, de una manera adaptada a los niños; y c) mejorar las medidas de protección de los testigos y las víctimas para garantizar su confidencialidad e intimidad[26].

27. El Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición recomendó a Gambia que proporcionara al poder judicial capacitación y recursos técnicos y humanos para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos penales efectivos, rápidos y adecuados sobre las violaciones cometidas en el régimen anterior, y que considerara la posibilidad de crear una entidad de responsabilidad penal, como un tribunal especial, para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos penales de esos delitos[27].

28. Ese mismo Relator Especial recomendó a Gambia que: a) investigara y enjuiciara a los funcionarios y los miembros de los grupos paramilitares implicados en violaciones de derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, y considerara la posibilidad de adoptar estrategias de enjuiciamiento que garantizaran el procesamiento efectivo y oportuno de los presuntos autores; y b) se abstuviera de recomendar o conceder amnistías o indultos por violaciones graves de los derechos humanos, como prescribía el derecho internacional[28].

29. Durante su visita, el mismo Relator Especial reconoció los avances logrados gracias a la impresionante labor de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación, al tiempo que recordó, no obstante, las deficiencias en los componentes de reconciliación y reparación de la labor de la Comisión. Instó a las autoridades a avanzar más rápidamente en los aspectos pendientes del programa de justicia transicional, como la rendición de cuentas, las reparaciones y la reforma institucional y del sector de la seguridad[29].

30. Ese mismo Relator Especial recomendó que Gambia: a) adoptara medidas para garantizar que la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación tomara todas las medidas necesarias para promover el registro universal de las víctimas y proporcionar a estas reparaciones adaptadas; b) proporcionara un entorno seguro para los testimonios de las víctimas y los testigos y celebrara consultas con las víctimas sobre la idoneidad de los procedimientos existentes; y c) elaborara planes de protección de los testigos y las víctimas para personas en riesgo inminente de sufrir represalias, estigmatización o revictimización[30].

31. En su comunicación a Gambia en 2022 varios procedimientos especiales expresaron preocupación por la presunta decisión del Comité de Recomendación de Amnistía de la Comisión de la Verdad, la Reparación y la Reconciliación de recomendar la concesión de la amnistía a Sanna Sabally, que había sido identificado por la propia Comisión como autor de graves violaciones de los derechos humanos cometidas el 11 de noviembre de 1994, que —como parte de una pauta más amplia de violaciones cometidas por el régimen— podrían constituir crímenes de lesa humanidad. Esa decisión parecía incompatible con la Ley de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación, que excluía la concesión de amnistías por crímenes de lesa humanidad. También era incompatible con la declaración emitida por la propia Comisión de que no se podía recomendar la amnistía para delitos graves o para violaciones equivalentes a crímenes de lesa humanidad. A este respecto, los procedimientos especiales recordaron que el derecho internacional de los derechos humanos impedía el uso de amnistías para delitos que alcanzaban el umbral de crímenes de lesa humanidad, como se establecía en la Ley de la Comisión de la Verdad, la Reconciliación y la Reparación, y para todos los crímenes de derecho internacional y violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas y la violencia sexual, ni siquiera si debido a su escala y contexto no equivalían a crímenes de lesa humanidad. Los procedimientos especiales también expresaron preocupación por la supuesta falta de consulta previa a las víctimas y de su participación e información en la evaluación y el desarrollo de la decisión de recomendación de amnistía, y por la aparente indiferencia ante el hecho de que las familias de las víctimas de la masacre de noviembre de 1994 habían expresado su negativa a perdonar a los autores[31].

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en febrero de 2024 Gambia y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) habían puesto en marcha un comité técnico conjunto para el establecimiento de un tribunal híbrido que pidiera cuentas a los responsables de violaciones graves de derechos humanos cometidas en el país entre julio de 1994 y enero de 2017. Sin embargo, en julio de 2024 Gambia anunció que el Parlamento de la CEDEAO había declinado desempeñar un papel importante en la creación de dicho tribunal[32].

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

33. La UNESCO declaró que en 2018 el Tribunal Supremo de Gambia había dictaminado que varias disposiciones del Código Penal relativas a la sedición, la publicación de noticias falsas y la difamación eran inconstitucionales. Alentó a Gambia a que aplicara plenamente la sentencia del Tribunal a ese respecto, a que revisara la legislación vigente que pudiera restringir el ejercicio de la libertad de expresión de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, y a que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil, en consonancia con las normas internacionales[33].

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las informaciones según las cuales las defensoras de los derechos humanos eran objeto de graves amenazas en línea o de otro tipo, intimidación y acoso por su trabajo sobre los derechos humanos de las mujeres. Recomendó a Gambia que creara un entorno propicio para la participación de las defensoras de los derechos humanos y la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos de la mujer[34].

35. El mismo comité recomendó que Gambia: a) aplicara efectivamente el artículo 15 1) de la Ley de la Mujer, que exigía que todas las instituciones públicas, autoridades y empresas privadas adoptasen medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre; y b) reforzara los programas de formación y tutoría para animar a mujeres y las niñas a participar en la vida política y pública[35].

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

36. El mismo comité recomendó a Gambia que modificara los artículos 27 y 33 5) de la Constitución y el artículo 45 de la Ley de la Mujer para hacer constar la garantía de la igualdad de derechos de las mujeres en el matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, la herencia, la pensión alimenticia y la custodia de los hijos[36].

37. El mismo comité señaló el hecho de que la poligamia siguiera gozando de legitimación social en el Estado parte como práctica culturalmente aceptable, y la falta de legislación que prohibiera explícitamente el levirato[37].

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

38. Ese mismo comité afirmó que Gambia era un país de origen, destino y tránsito para la trata de personas, en particular de mujeres y niños, con fines de trabajo forzado y explotación sexual, incluido el turismo sexual. La trata de mujeres y niñas apenas se denunciaba, entre otras cosas debido a la falta de confianza en la administración de justicia, las dilatadas investigaciones y procedimientos judiciales, la falta de enjuiciamientos y condenas, y la ausencia de un mecanismo nacional eficaz de remisión de las víctimas de la trata a servicios de apoyo adecuados, incluida la protección contra las represalias. El comité recomendó a Gambia que: a) reforzara la capacitación de los equipos de respuesta inicial en la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios adecuados para su protección y rehabilitación, procurando que dicha protección se centrara en las víctimas y respondiera a las cuestiones de género; y b) sensibilizara sobre el delito de trata de personas y sobre cómo denunciar los presuntos casos[38].

39. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños afirmó que Gambia debería garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Delitos relacionados con el Turismo, la Ley de Enmienda a la Ley de la Infancia, y la Ley de Lucha contra la Trata de Personas (enmendada en 2010)[39].

40. Esa misma Relatora Especial afirmó que Gambia debería intensificar sus esfuerzos para supervisar periódicamente las actividades de las industrias del ocio y el turismo a fin de detectar y denunciar casos de explotación sexual de niños y garantizar el cumplimiento de las directrices internacionales por parte del sector privado. También afirmó que Gambia debería tomar medidas para impedir la explotación económica de los niños, especialmente el trabajo infantil en negocios familiares, en el contexto de las escuelas coránicas y en el sector informal[40].

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la alta incidencia del acoso sexual en el lugar de trabajo y la falta de apoyo a las víctimas. Recomendó que Gambia adoptara una ley integral que abordara el acoso sexual en el lugar de trabajo, garantizando que las víctimas tuvieran acceso a procedimientos de denuncia, en consonancia con la recomendación pertinente que contó con el apoyo en el examen anterior y con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos[41].

42. El mismo comité expresó preocupación por que la tasa de desempleo entre las mujeres se mantuviera a un nivel persistentemente alto y por el hecho de que las mujeres siguieran estando concentradas en empleos mal remunerados de la economía informal, fuera del amparo de las leyes laborales y la protección social. El comité señaló la atención sobre la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomendó a Gambia que: a) promoviera la transición de las mujeres a la economía formal; b) facilitara el acceso de las mujeres desfavorecidas, en particular las trabajadoras agrícolas y domésticas, a regímenes de protección social; c) se cerciorara de que el fondo nacional para la respuesta de emergencia

a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) respondiera a las necesidades específicas de las mujeres; y d) modificara la legislación para incorporar el principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor e impusiera multas en caso de incumplimiento[42].

8. Derecho a la seguridad social

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027, que incorporaba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda 2063 de la Unión Africana y la Visión 2050 de la CEDEAO, tenía como objetivo mejorar la resiliencia de los hogares aprovechando el marco de protección social existente, incluido el Registro Social, que era una plataforma para la protección social. Recomendó a Gambia que ampliara y consolidara la protección social e incluyera a los sectores vulnerables[43].

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027 había puesto de relieve la inseguridad alimentaria, especialmente entre los grupos vulnerables, como los hogares encabezados por mujeres y las personas con discapacidad. Tomando nota de la legislación y las políticas pertinentes, recomendó a Gambia que revisara el marco legislativo vigente para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación[44].

45. En una comunicación a Gambia en 2022, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento expresó su preocupación por la ausencia de políticas que prohibieran la desconexión de los servicios de agua por razones de impago, y que garantizasen el acceso a los servicios de agua durante la pandemia de COVID-19, especialmente para las personas en situación vulnerable. Afirmó que la desconexión de los servicios de agua por falta de pago debido a la falta de medios constituía una violación de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento. Para prohibir esas desconexiones, era indispensable que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento fueran reconocidos explícitamente en el ordenamiento jurídico[45].

10. Derecho a la salud

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027 incluía el compromiso de proporcionar servicios sanitarios de calidad, accesibles y asequibles. Se habían realizado progresos, entre ellos un aumento significativo del número de mujeres que recibían atención prenatal de médicos cualificados y el de niños nacidos en centros médicos. No obstante, sigue habiendo problemas, como el deterioro de la atención primaria, el aumento de las tasas de enfermedades no transmisibles, la falta de profesionales sanitarios cualificados y el escaso apoyo psicosocial y en materia de salud mental[46].

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la alta tasa de mortalidad materna y la elevada incidencia de abortos en condiciones de riesgo, dadas las circunstancias muy limitadas en que el aborto era legal, y la limitada disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de planificación familiar, para las mujeres y las niñas, especialmente en el ámbito rurales. El comité recomendó a Gambia que: a) aumentara su gasto sanitario y mejorara la cobertura de los servicios sanitarios y el acceso a estos en todo su territorio, asignando recursos presupuestarios suficientes a la creación de hospitales debidamente equipados, especialmente en las zonas rurales y remotas; b) legalizara el aborto al menos en los casos de violación, incesto, malformación grave del feto y riesgo para la salud o la vida de la embarazada, y lo despenalizara en todos los demás casos, reconociendo que la tipificación del aborto era una forma de violencia de género contra la mujer; y c) velara por que las mujeres y las niñas tuvieran un acceso adecuado a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y por que todas las mujeres tuvieran acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, incluidos servicios de planificación familiar, métodos anticonceptivos seguros gratuitos o asequibles, prevención del embarazo precoz y de las infecciones de transmisión sexual, y servicios de aborto y posaborto seguros[47].

48. La Organización Mundial de la Salud declaró que en julio de 2022 se había producido un repunte en el número de casos de lesión renal aguda entre los niños. Se había identificado un jarabe para la tos de venta libre contaminado como la causa principal del brote. Su impacto se había mitigado gracias al enfoque rápido y proactivo adoptado por Gambia y la Organización Mundial de la Salud. El equipo de las Naciones Unidas en el país había apoyado las investigaciones y la aplicación de medidas de salud pública al respecto[48].

11. Derecho a la educación

49. La UNESCO señaló que, en 2022, el gasto público en educación había ascendido al 2,7 % del producto interno bruto y al 14,5 % del gasto público total. Alentó a Gambia a destinar al menos entre el 4 % y el 6 % del producto interno bruto, o entre el 15 % y el 20 % del gasto público, a la educación[49].

50. La UNESCO alentó a Gambia a que garantizara explícitamente al menos 12 años de educación gratuita, 9 de ellos obligatorios, y a garantizar además al menos 1 año de educación preescolar gratuita y obligatoria[50].

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el elevado número de niñas que no estaban escolarizadas, las correspondientes altas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas y los incidentes de violencia sexual contra las niñas en la escuela. Recomendó que Gambia: a) fortaleciera los programas de alfabetización de adultos que fuesen inclusivos y estuviesen orientados a las mujeres, dando prioridad a las mujeres del medio rural, garantizando que se evaluara sistemáticamente el impacto y la eficacia de los programas; b) aprobara el proyecto de ley de la educación básica y secundaria, cuyo objetivo era examinar y derogar las disposiciones discriminatorias de la Ley de Educación Básica y Secundaria; c) aplicara el artículo 27 de la Ley de la Mujer, que protegía a las niñas embarazadas contra la expulsión y protegía su derecho a regresar a la escuela después de dar a luz; d) fortaleciera la impartición de una educación sexual adecuada a la edad y con base científica para niñas y niños, que contemplara el comportamiento sexual responsable, dentro del marco curricular de educación sexual integral; e) estableciera procedimientos eficaces para investigar los casos de abuso sexual y acoso a niñas en el entorno escolar, enjuiciar a los autores, y brindar a las víctimas atención médica, asesoramiento psicosocial y rehabilitación; f) estableciera programas obligatorios de creación de capacidad para docentes y todo el personal administrativo de las escuelas sobre la responsabilidad penal por los actos de violación y acoso sexual; y g) mejorara la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, incluidos sistemas de admisión preferente y becas, para promover la matriculación de mujeres y niñas en campos de estudio no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones[51].

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Gambia había puesto en marcha su Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027, cuyo objetivo era consolidar los avances en materia de gobernanza democrática, acelerar la transformación económica y social ecológica y aumentar la resiliencia ante las perturbaciones y las crisis[52].

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Gambia a que reconociera a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible y a que adoptara políticas y estrategias pertinentes al respecto[53].

54. El mismo comité recomendó a Gambia que estableciera un proceso de seguimiento y evaluación de sus esfuerzos para incorporar la perspectiva de género en sus planes de desarrollo, medidas de apoyo al empoderamiento económico de la mujer y estrategias de reducción de la pobreza, asegurando la participación plena y significativa de la sociedad civil en esos procesos[54].

55. Tras señalar que la Política Nacional de Cambio Climático, 2016-2025, carecía de un enfoque integral sobre las cuestiones migratorias, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que había apoyado una actualización de los planes de contingencia nacionales y regionales para incluir la dimensión de movilidad de las crisis[55].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

56. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la Ley contra los Delitos Sexuales, de 2013, no tipificara específicamente como delito la violación conyugal. Recomendó a Gambia que modificara el artículo 3 3) de la Ley para tipificar específicamente como delito la violación conyugal[56].

57. El mismo comité recomendó a Gambia que alentara a los tribunales religiosos (de cadies) y del *commonlaw*, a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a los imanes a que, en sus decisiones y actuaciones, respetasen los compromisos asumidos por el Estado a raíz de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para que las mujeres y las niñas musulmanas gozasen de igualdad de derechos en todos los aspectos de la vida familiar, en particular en el matrimonio, el divorcio, la herencia, los bienes gananciales, la adopción, la sepultura y la cesión de bienes al morir, entre otras cosas a través de la iniciativa Fe para los Derechos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[57].

58. El mismo comité, aunque acogió con satisfacción, entre otras cosas, la modificación en 2015 del artículo 32 a) y b) de la Ley de la Mujer para tipificar como delito la mutilación genital femenina, expresó su preocupación por que esta práctica siguiera estando muy extendida. El comité recomendó a Gambia que: a) hiciera frente a las creencias culturales que subyacían a la práctica nociva de la mutilación genital femenina, entre otras cosas, educando a los padres y a los líderes tradicionales y religiosos sobre los efectos devastadores de por vida en la salud tanto física como mental de las niñas y las mujeres, y creando mayor conciencia sobre la tipificación de la mutilación genital femenina; b) estableciera mecanismos de denuncia seguros para los proveedores de atención de salud, el personal docente, los trabajadores sociales y las mujeres y las niñas; y c) mejorara el acceso a servicios de apoyo y rehabilitación para las mujeres y niñas víctimas de la mutilación genital femenina[58].

59. En una declaración conjunta, varios procedimientos especiales, junto con el presidente de un órgano de vigilancia de tratados y un relator especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, acogieron con satisfacción la decisión de la Asamblea Nacional de Gambia, adoptada el 15 de julio de 2024, de mantener la prohibición nacional de la mutilación genital femenina y rechazar el proyecto de ley de la mujer (enmienda) de 2024. El proyecto de ley había sido presentado en marzo de 2024 para derogar las disposiciones de la Ley de la Mujer que habían sido introducidas por la Ley de la Mujer (Enmienda) de 2015 a fin de prohibir expresamente la mutilación genital femenina[59].

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la amenaza de despenalizar la mutilación genital femenina mediante la presentación del proyecto de ley de la mujer (enmienda) de 2024 ponía de relieve los retos a los que se enfrentaba la protección de los derechos de las mujeres y las niñas[60].

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la alta prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas y el bajo nivel de denuncias de incidentes, debido a una cultura de silencio e impunidad. Recomendó a Gambia que: a) diera a conocer a las mujeres los derechos que las asistían con arreglo a la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley contra los Delitos Sexuales, y el proceso para denunciar incidentes de violencia de género; b) hiciera frente a la estigmatización de las mujeres víctimas de la violencia de género; y c) se asegurara de que las mujeres y niñas que eran víctimas de violencia de género tuvieran acceso a recursos efectivos y protección[61].

2. Niños

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que no se había protegido adecuadamente a los niños contra la violencia física y emocional, el matrimonio infantil, la explotación sexual comercial, la trata, los malos tratos, las peores formas de trabajo infantil y el abandono[62].

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, aunque acogió con beneplácito la tipificación del matrimonio infantil, señaló su persistencia. Recomendó a Gambia que eliminara el matrimonio infantil, entre otras cosas sensibilizando sobre los efectos perjudiciales y el carácter delictivo de esta práctica, creando mecanismos confidenciales y seguros para denunciar los casos de matrimonio infantil, proporcionando capacitación obligatoria a los líderes religiosos y confesionales, la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, y proporcionando apoyo adecuado a las víctimas[63].

64. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños afirmó que Gambia debería modificar el artículo 24 de la Ley de la Infancia sobre la prohibición del matrimonio infantil para garantizar que no estuviera sujeto a la *sharia*[64].

65. Esa misma Relatora Especial afirmó que Gambia debería velar por que el principio del interés superior del niño fuese bien entendido y aplicado por los tribunales de menores y los funcionarios encargados del bienestar de la infancia. También declaró que deberían adoptarse medidas para reforzar el respeto de las opiniones del niño en el seno de la comunidad, en la familia, en la escuela y en el sistema judicial[65].

66. La UNESCO señaló que los castigos corporales eran legales en las escuelas. Alentó a Gambia a que adoptara disposiciones legales que prohibieran los castigos corporales, independientemente de las circunstancias[66].

67. En 2023 el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares pidió aclaraciones sobre los progresos realizados en cuanto a la aplicación de la política sobre trabajo infantil de 2023, que tenía por objeto establecer las pautas de cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo infantil de la Ley de la Infancia[67].

3. Personas de edad

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las personas de edad se enfrentaban a obstáculos, como la exclusión social y el acceso limitado a los servicios, y eran vulnerables a los abusos y la discriminación. El Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027 reconoció que las personas de edad se habían quedado atrás y dio prioridad a una mayor inclusión y atención para ellas[68].

4. Personas con discapacidad

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de Personas con Discapacidad, expresó preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad siguieran siendo objeto de discriminación, estigmatización, exclusión, prejuicios, estereotipos negativos y falta de accesibilidad en los espacios públicos y privados. Recomendó a Gambia que garantizara la aplicación de la Ley, entre otras cosas: a) dotando al consejo asesor de personas con discapacidad de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados e impartiéndole capacitación en materia de sensibilización sobre las cuestiones de género; b) aplicando una estrategia para aumentar la independencia y la empleabilidad de las mujeres con discapacidad; y c) aumentando la accesibilidad de la justicia para las mujeres con discapacidad[69].

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las mujeres y las niñas con discapacidad eran más vulnerables, tenían menos acceso a ayudas y servicios y corrían mayor riesgo de sufrir violencia de género[70].

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Plan Nacional de Desarrollo centrado en la Recuperación para 2023-2027 incluía el compromiso de abordar las barreras a la inclusión social y la capacitación a las que se enfrentaban las personas con discapacidad[71].

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la tipificación de los actos homosexuales, unida al estigma social, dejaba a las minorías sexuales expuestas a violaciones y abusos de los derechos humanos y creaba un clima de miedo, extorsión, corrupción y más abusos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales[72].

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños afirmó que Gambia debería asignar recursos suficientes a la Comisión de Gambia para los Refugiados a fin de garantizar una gestión eficaz y un trato adecuado a los refugiados y solicitantes de asilo, y aumentar el número de centros de tránsito[73].

74. Esa misma Relatora Especial afirmó que Gambia debería garantizar que los niños refugiados nacidos en el país o llegados como menores: a) recibieran documentos de identificación para evitar el riesgo de apatridia; y b) pudieran acceder gratuitamente a la educación y a los servicios sociales[74].

7. Apátridas

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la existencia de apatridia entre las mujeres y las niñas de Gambia debido a las lagunas de que adolecían las leyes en materia de nacionalidad, la privación arbitraria de la nacionalidad y las prácticas restrictivas respecto a la expedición de documentos para demostrar la nacionalidad. Recomendó a Gambia que: a) revisara sus leyes en materia de nacionalidad para que se concediera la nacionalidad gambiana a los niños nacidos en el Estado parte y que, de lo contrario, serían apátridas; b) eliminara los obstáculos que impiden inscribir los nacimientos e informara a los registradores de que todas las niñas y todos los niños debían ser inscritos y que se les debía expedir un certificado a nombre de cualquiera de los progenitores; y c) suprimiera las sanciones que se imponían en caso de incumplimiento de los plazos previstos para la inscripción y seguir facilitando los procedimientos, incluso en línea, para animar en particular a las mujeres del medio rural a inscribir los nacimientos de sus hijos y recibir documentos de identidad[75].

Notas

[1] A/HRC/43/6 and A/HRC/43/2.
[2] CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 32 (f).
[3] Ibid., paras. 47 and 51. See also A/HRC/46/31/Add.1, para. 82 (a).
[4] UNESCO submission for the universal periodic review of the Gambia, para. 14.
[5] United Nations country team submission for the universal periodic review of the Gambia, para. 3.
[6] Ibid., para. 6.
[7] A/HRC/45/45/Add.3, para. 101 (a).
[8] Ibid., para. 101 (b).
[9] CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 10 (a).
[10] Ibid., para. 14 (a).
[11] Ibid., para. 16.
[12] A/HRC/45/45/Add.3, para. 101 (i).
[13] Ibid., para. 101 (o) and (r).
[14] United Nations country team submission, para. 8.
[15] CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 41.
[16] Ibid., para. 26 (d). See also United Nations country team submission, pp. 4 and 5.
[17] United Nations country team submission, para. 19.
[18] CMW/C/GMB/QPR/1, paras. 9 (b) and 10.
[19] United Nations country team submission, para. 35.
[20] See communication GMB 4/2022, pp. 1, 3 and 4, available from https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27640.
[21] A/HRC/45/45/Add.3, para. 101 (f).
[22] CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 26 (c).
[23] Ibid., paras. 11 and 12 (b) and (d)–(f).
[24] Ibid., paras. 21 and 22 (g).
[25] United Nations country team submission, para. 17.
[26] A/HRC/46/31/Add.1, paras. 83 (a) and (c) and 85 (c).
[27] A/HRC/45/45/Add.3, para. 101 (c).
[28] Ibid., paras. 101 (d) and (e).
[29] Ibid., paras. 98 and 99. See also United Nations country team submission, pp. 14 and 15.
[30] A/HRC/45/45/Add.3, para. 101 (j), (l) and (m).
[31] See communication GNB 2/2022, available from https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27170.

[32] United Nations country team submission, para. 43.
[33] UNESCO submission, paras. 7, 23 and 24.
[34] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 17 and 18.
[35] Ibid., para. 26 (a) and (b).
[36] Ibid., para. 44 (b).
[37] Ibid., paras. 43 (d) and 44 (c).
[38] Ibid., paras. 23 (a) and (b) and 24 (a) and (b).
[39] A/HRC/46/31/Add.1, para. 82 (b).
[40] Ibid., para. 84 (b) and (f).
[41] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 31 and 32 (e), referring to A/HRC/43/6, para. 127.30 (Namibia).
[42] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 31 and 32 (a)–(d).
[43] United Nations country team submission, paras. 27 and 29.
[44] Ibid., paras. 25 and 26.
[45] See communication GMB 1/2022, available from https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLoadPublicCommunicationFile?gId=27012.
[46] United Nations country team submission, paras. 23 and 24.
[47] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 33 and 34.
[48] See https://www.who.int/about/accountability/results/who-results-report-2020-mtr/country-story/2023/who-s-swift-response-saves-lives--halting-acute-kidney-injury-outbreak-in-the-gambia, and United Nations country team submission, para. 24.
[49] UNESCO submission, paras. 5 and 18.
[50] Ibid., para. 15.
[51] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 29 and 30 (a)–(c) and (e)–(h).
[52] United Nations country team submission, para. 4.
[53] CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 7.
[54] Ibid., para. 36.
[55] United Nations country team submission, para. 22.
[56] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 21 (a) and 22 (f).
[57] Ibid., para. 10 (c).
[58] Ibid., paras. 19 and 20.
[59] See https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/statements/20240717-joint-statement-gambia-sr-vaw.pdf. See also United Nations country team submission, paras. 10–14.
[60] United Nations country team submission, para. 12.
[61] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 21 and 22 (a)–(c).
[62] United Nations country team submission, para. 17.
[63] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 43 and 44 (a).
[64] A/HRC/46/31/Add.1, para. 82 (c).
[65] Ibid., para. 84 (r).
[66] UNESCO submission, paras. 3 and 17.
[67] CMW/C/GMB/QPR/1, para. 15 (a).
[68] United Nations country team submission, para. 21.
[69] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 39 and 40.
[70] United Nations country team submission, para. 15.
[71] Ibid.
[72] Ibid., para. 20.
[73] A/HRC/46/31/Add.1, para. 82 (k).
[74] Ibid., para. 84 (h).
[75] CEDAW/C/GMB/CO/6, paras. 27 and 28. See also A/HRC/46/31/Add.1, paras. 82 (f) and 84 (i).